



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número:

Referencia: LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN DE SIGEN Y DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS POR LOS QUE TRAMITE EL RESARCIMIENTO PREVISTO EN LA LEY N° 27.179.

I. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN aplicará los presentes lineamientos a los efectos de la intervención en los expedientes por los que tramite el resarcimiento previsto en la Ley N° 27.179, sus normas reglamentarias, modificatorias y aclaratorias, y la Resolución N° 430 de fecha 20 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE DEFENSA.

II. La Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA remitirá periódicamente a la Coordinación General de Bonos de Consolidación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN una Nota GDE con un listado indicando el número de expediente, acreedor, monto expresado a la fecha de emisión del título público cuyos trámites con Bonos de Consolidación fueron aprobados por ese organismo de control.

La Nota deberá estar vinculada en un expediente GDE, donde se encuentren asimismo asociados los expedientes mencionados en la Nota respectiva

III. Una vez recibidas las actuaciones provenientes de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, la Coordinación General de Bonos de Consolidación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, deberá seleccionar una muestra del 20% (VEINTE POR CIENTO) del universo de beneficiarios obrantes en el expediente GDE respectivo, a los fines de evaluar el cumplimiento las pautas establecidas por el Decreto N° 309/18 y el procedimiento aprobado por el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 430/2020 y demás normas complementarias.

IV. La Coordinación General de Bonos de Consolidación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, deberá examinar que:

1. Las áreas técnicas de la COMISIÓN DE TRABAJO “RÍO TERCERO – INDEMNIZACIONES LEY 27.179” creada por la Resolución N° 430/2020 del MINISTERIO DE DEFENSA, hayan intervenido de acuerdo a lo establecido en la aludida Resolución, conforme su competencia, efectuando el control de la documentación y de los demás antecedentes que acrediten la existencia de la deuda y la procedencia de su pago.

2. La Dirección General de Asuntos Jurídicos haya elaborado el informe correspondiente con posterioridad al análisis de la documentación acompañada por el presentante, esto es, personería, legitimación del mismo, la inexistencia de

constancias que den cuenta de otros reclamos que versen sobre idénticos conceptos, la existencia de causa judicial vigente, y de los aspectos previsto por los artículos 2º, 3º, 8º y 9º del Anexo al Decreto N° 309/2018.

3. El Servicio Administrativo Financiero haya efectuado la validación de los montos, certificación de la acreencia reclamada impaga y la liquidación definitiva practicada con los antecedentes que sustenten el reclamo.

4. La Carta de Gerencia que haya consignado el monto y detalle de la deuda a la fecha de corte que corresponda, identificación del acreedor, los conceptos a reconocer, el medio de pago, la manifestación sobre la inexistencia de saldos deudores compensables contra el crédito y el estado impago de la deuda.

V. Efectuada dicha verificación, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la Coordinación General de Bonos de Consolidación emitirá el Informe sobre las actuaciones seleccionadas por muestreo, conforme lo establecido en la presente Resolución.

Una vez realizado el Informe, la Coordinación General girará las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

VI. En aquellos supuestos en los que resulte necesario dictar normas aclaratorias o complementarias a los fines de la aplicación de los procedimientos aprobados por la Resolución N° 430/2020 del MINISTERIO DE DEFENSA, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la Coordinación General de Bonos de Consolidación podrá solicitar la intervención de la Subsecretaría antes mencionada, a tales efectos.